



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinte de septiembre dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00230-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROSPERANDO LIMITADA
NIT: 890700.605-9---prosperando2006@gmail.com
DEMANDADOS: ALEJANDRO ANTONIO PARRA DIAZ, C.C. 11228380 y YECID OTAVO ROMERO, C.C. 5.826.177. Sin correo electrónico

Mediante providencia de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALEJANDRO ANTONIO PARRA DIAZ y YECID OTAVO ROMERO, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor de PROSPERANDO LIMITADA, con domicilio en Chaparral, por las sumas Y CONCEPTOS que se enuncian:

1. \$2.136.572.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré 70000004392, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses que se liquidan sobre el capital mencionado a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 16 de febrero de 2018, hasta el 23 de noviembre de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios causados a partir del 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago; liquidados de acuerdo con la tasa señalada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

A los demandados se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propusieron excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

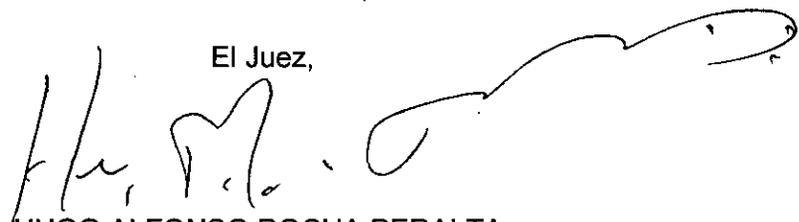
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados de ALEJANDRO ANTONIO PARRA DIAZ y YECID OTAVO ROMERO, para el cumplimiento de las obligaciones referidas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$-150.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.